DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA No. 003163

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SCANALYTICAL CIA. LTDA.
OTORGADO POR: PABLO ESTEBAN SÁNCHEZ VERGARA Y NIDIA MAIRENA VÍQUEZ QUIRÓS
CUANTÍA: USD $ 400,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles tres (03) de octubre del año dos mil doce, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, el señor Pablo Esteban Sánchez Vergara, por sus propios y personales derechos, y, en su calidad de Apoderado Especial de la señora Nidia Mairena Víquez Quirós, conforme consta del Poder que se adjunta como documento habilitante .- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor

literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una Compañía Limitada, los señores Nidia Mairena Víquez Quirós, debidamente representada por su Apoderado Especial, señor Pablo Esteban Sánchez Vergara, de acuerdo al poder especial que se incorpora como documento habilitante, y el señor Pablo Esteban Sánchez Vergara, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, capaz cuanto en derecho se requiere para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.-** El nombre de la compañía que se constituye es SCANALYTICAL CIA. LTDA..- **Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.-** La Compañía tendrá como objeto social: **a)** dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades o terceros dentro del país o en el extranjero a la Importación, exportación, producción, análisis, fabricación, comercialización, industrialización, elaboración, depósito, almacenaje y distribución de todo tipo de equipos de alta tecnología, accesorios y reactivos para los laboratorios de análisis, en las áreas de producción,

control de calidad, investigación y desarrollo, manufactura, de los sectores del área agrícola, química, diagnóstica clínica, microbiológica, ambiental, farmacéutica, alimentos, petrolera, control de calidad de la industria en general, sector salud tanto a nivel humano como veterinario, entes regulatorios y organismos de control nacionales y extranjeros; **b)** Podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley que sea acorde con su objeto social. Además, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o Compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones, o participaciones de otras Compañías; en general podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento dentro de las limitaciones que existen en las Leyes del país.- **Artículo Cuarto.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Capitulo Segundo.- Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo Quinto.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD $ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y este estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo Sexto.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Octavo.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se adoptarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo Noveno.-** La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo.** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Undécimo.-** Las participaciones de Socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo Décimo Segundo.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Artículo Décimo Tercero.-** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a una persona no socia de la Compañía será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas e igualmente del acervo social cuando se produzca la liquidación de la Compañía, y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Décimo Quinto.-** La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita única y exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Artículo**

Décimo Sexto.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por intermedio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, quien estará a cargo del gobierno de la Compañía, el Presidente y el Gerente General, quienes estarán a cargo de la administración de la Compañía.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente el cien por ciento del capital social. Los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Décimo Noveno.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo.-** Las Juntas Generalesl ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía por carta y comunicación escrita y personalmente a cada uno de los Socios, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será por lo menos más de la mitad del capital Social; en la segunda convocatoria, sesionará con el número de Socios presentes, dejando constancia de este particular en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios adoptadas de conformidad a la Ley y al presente Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso entre los Socios. Actuará de secretario el Gerente General o el Socio o la persona que, a su falta, fuere designado para el efecto por la Junta.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán la firma de Presidente y el Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo lo demás, en lo referente a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones

privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalando sus remuneraciones y, removerlos de sus cargos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de los Socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes para la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar, con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las estipulaciones del Estatuto y las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que deben rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía en aquellos en los que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren la aprobación de la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; y, o) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se

tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son adoptadas válidamente. - **Artículo Vigésimo Octavo.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser o no Socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a). Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, suscribir conjuntamente con el secretario las respectivas actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva del mismo, con todas las atribuciones de ese cargo, conservando las suyas propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor y haya sido inscrito su nombramiento; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir las certificaciones necesarias; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General las inversiones, adquisiciones y negocios en los que se involucre la Compañía, dentro de las cuantías que determine la Junta General; g) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los empleados y servidores de la misma e informar sobre el particular a la Junta General de Socios; y, h) Las demás que determina la Ley de Compañías y sus Reglamentos, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Trigésimo.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede o no ser Socio de la Compañía.-

Artículo Trigésimo Primero.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e); f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y los estados de cuentas de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta el nombramiento del titular; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, sus Reglamentos, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce de esta misma Ley, así como en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** Los comparecientes declaran que constituyen la compañía con un capital social de cuatrocientos

dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD. 400.00) el mismo que encuentra pagado en su totalidad, mediante aporte en numerario que todos los socios realizan, conforme el certificado de integración de capital conferido por el Banco Internacional.- **Artículo Trigésimo Quinto.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un (USD 1.00) dólar de los Estados Unidos de América, los socios tendrán derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada participación.- **Artículo Trigésimo Sexto.-** El ejercicio anual de la compañía, se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirían de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-** Las participaciones que representan el *capital han sido suscritas y pagadas en numerario, distribuidas entre los* socios de la siguiente forma:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Nidia Mairena Víquez Quirós	COSTARRICENSE	399	399.00	399.00	99.75
Pablo Esteban Sánchez Vergara	ECUATORIANA	1	1.00	1.00	0.25
TOTAL		**400**	**400.00**	**400.00**	**100**

La totalidad del valor del capital suscrito y pagado está depositado en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Internacional.- **Artículo Trigésimo Octavo.-** Los socios de la Compañía tienen nacionalidad costarricense y ecuatoriana, por lo que el tipo de inversión es extranjera directa.- **Artículo Trigésimo Noveno.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean aplicables.- Declaraciones Adicionales.- Los fundadores de la compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; y, b) Que comparecemos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta constitutiva de la compañía.- Disposición Transitoria Primera.- Se faculta al Abogado Pablo Sánchez Vergara para que realice todos los trámites y diligencias necesarias para la aprobación, publicación, inscripción e inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Firmado).- Abogado Pablo Sánchez Vergara con matrícula profesional signada con el número diez mil doscientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

PABLO ESTEBAN SÁNCHEZ VERGARA

C.C. 171459123-0

PABLO ESTEBAN SÁNCHEZ VERGARA

APODERADO ESPECIAL

NIDIA MAIRENA VÍQUEZ QUIRÓS

C.C. 171454123-0

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

FACTURA No. 137987

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171454123-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VERGARA
PABLO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MAIRA DANIELA
MUÑOZ CISNEROS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E4343I4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ RENE HERNAN AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERGARA MARIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0010346910

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

145-0012
NÚMERO

1714541230
CÉDULA

SÁNCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ALANGASÍ
PARROQUIA

ZONA

LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 41 de la ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 03 OCT 2012

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

Algunos elementos de seguridad que le recomendamos verificar - Some security elements that we recommend you to check

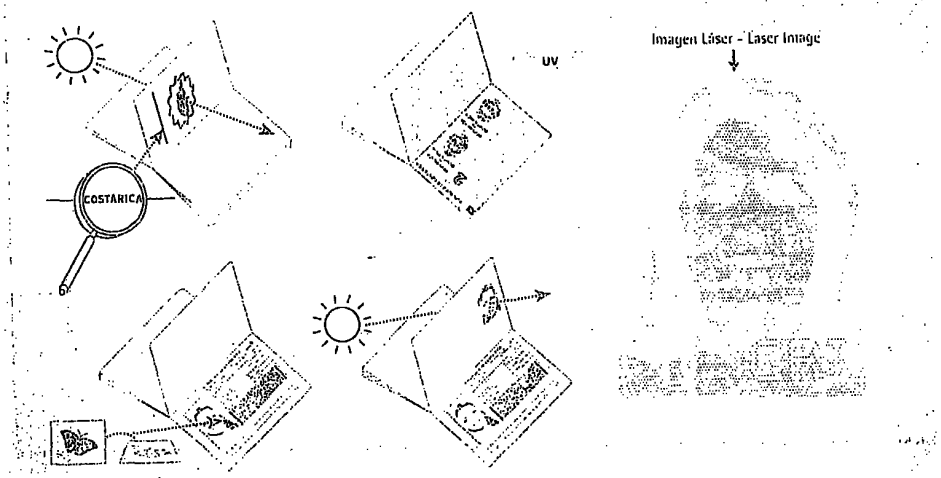

REPUBLICA DE COSTA RICA

PASAPORTE/PASSPORT

Tipo/Type	Código del Estado/Country Code	Número de Secuencia/Sequence No.
P	CRI	D969828

Apellidos/Surname
VIQUEZ QUIROS

Nombre/Given Names
NIDIA MAIRENA

Sexo/Sex
F

Nacionalidad/Nationality
COSTARRICENSE

Número de pasaporte/ID No.
3 0226 0961

Lugar de Nacimiento/Place of Birth
CARTAGO

Lugar de emisión/Place of Issue
SAN JOSÉ

Fecha de Nacimiento/Date of Birth	Fecha de Emisión/Date of Issue	Fecha de Vencimiento/Date of Expiry
29 04 1958	27 08 2009	26 08 2015

P<CRIVIQUEZ<QUIROS<<NIDIA<MAIRENA<<<<<<<<<<<
D969828<<9CRI5804292F1508260302260961<<<<<78

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 03 OCT 2012

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS NOTARIO QUITO NOTARIA VIGESIMA QUINTA

Número **doscientos cincuenta y seis**: Ante mí Rodolfo Jiménez Quirós, Notario Público, con oficina en Santa Ana, San José, Costa Rica, comparece la señora **Nidia Mairena Víquez Quirós**, de nacionalidad costarricense, mayor casada una vez, odontóloga, vecina de Pozos de Santa Ana, San José, Residencial Bosques de Lindora, portadora de la cédula de identidad número tres- doscientos veintiséis-novecientos sesenta y uno, y **dice:** Que por medio de la presente Escritura Pública, la señora Nidia Mairena Víquez Quirós, por sus propios y personales derechos, confiere **Poder Especial,** pero suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Abogado Pablo Esteban Sánchez Vergara, para que en su nombre y representación, realice las siguientes gestiones: a) Aperturar la cuenta de integración de Capital de la compañía SCANALYTICAL CIA. LTDA., para iniciar el proceso de constitución, en cualquiera de los bancos locales; b) Firmar la Escritura Pública de Constitución de la compañía que se denominará SCANALYTICAL CIA. LTDA; c) Comparecer a la primera Junta General Universal Extraordinaria de Socios, con todos los derechos que la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales otorgan; y d) Adicionalmente le otorgamos las facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, a fin de que en lo posterior nada ni nadie pueda argüir en la suficiencia de poder y no podrá ser tachado de insuficiente por ningún motivo, aunque no existiera cláusula expresa, para poder cumplir a cabalidad con todo lo que beneficie e interese a la poderdante. Es todo. Extiendo un primer testimonio para el Apoderado. Leído lo escrito a la otorgante lo aprueba y juntos firmamos conforme en la Ciudad de San José, Costa Rica, a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de setiembre del año dos mil doce.....

ILEGIBLE.....

ILEGIBLE.....

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS VISIBLE AL FOLIO CIENTO OCHENTA Y SIETE FRENTE DEL TOMO SEXTO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA MATRIZ.

RODOLFO JIMENEZ QUIROS

10393-256787 03

REPUBLICA DE COSTA RICA
TIMBRE
100 100
COLONES

250 COLONES
TIMBRE
DEL COLEGIO DE ABOGADOS

REPUBLICA DE COSTA RICA
TIMBRE
25 25
COLONES

REPUBLICA DE COSTA RICA
TIMBRE DE ARCHIVOS
5 COLONES

Lic. Rodolfo Díaz Quirós
NOTARIO PUBLICO
Cód. 10993

Lic. Rodolfo Díaz Quirós
NOTARIO PUBLICO
Cód. 10993

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE CO
DIRECCIO
NACIONAL
NOTARIAD

ESPACIO
EN BLANCO

REPUBLICA DE C
DIRECCIO
NACIONAL
NOTARIA

REPUBLICA DE
DIRECCI
NACIONA
NOTARIA

RAZÓN NOTARIAL:

El suscrito Rodolfo Jiménez Quirós, Notario Público, hace constar: que el documento que antecede surtirá efectos legales en la República de Ecuador. Asimismo hago constar que la firma del suscrito notario fue puesta de su puño y letra, y es la misma estampada y registrada en la Dirección Nacional de Notariado. El sello blanco es el sello registrado en la Dirección Nacional de Notariado. Santa Ana, San José, Costa Rica, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil doce.

Banco de Costa Rica
18/09/2012 12:17:17
Oficina: 934 Main Branch
Cajero: 1127062
Documento: 15174195
Formulario: 3000000
Motivo:

Número Entrada:

Transacción: 15174195
Registro: BIENES INMUEBLES
Acto: ACTOS O CONTRATOS 1455
Monto Tasado: 0.01
Descripción:
Notario:
Finca/Mapa:

TIMBRE ESCRIT 257.07
TIMBRE COLEGIO DE 250.00

Monto Transacción: 0.01
Impuesto: ********0.00
Recargo: ********0.00
Total Cobrado: ********0.00

Tipo: DOTT ********0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: ********0.00
Cheques: ********0.00
Total: ********0.00

Monto en Letras:

DIECIOCHO SETENTA COLONES
EXACTOS

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

BCR OFICIN ZAPOT

18 SEP. 2012

PRISCILA ALVARADO
CONTRERAS
PLANTA JURIDICA

Cod. Banco 15010560 06-2012 SIEXPRES FEGA S.A TEL.: 2293-2522 FAX 2229-5415

Cod. Feia 2867, Cod. Banco 15010560 06-2012 SIEXPRES FEGA S.A. TEL.: 2293-2522 FAX 2229-5415

Cod. Feia 2867, Cod. Banco 15010560 06-2012 SIEXPRES FEGA S.P. TEL.: 2293-7979 FAX 2229-5415

Cod. Feia 2867, Cod. Banco 15010560

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE
DIREC
NACIO
NOTA

DNN
Dirección Nacional de Notariado

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario (a) público(a) **RODOLFO JIMENEZ QUIROS,** CÉDULA **501700394,** CARNÉ NÚMERO **10393,** son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el(la) notario(a) expidió el presente documento, se encontraba habilitado(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **once horas** del **diecinueve de septiembre del año dos mil doce.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

REPUBLICA DE COSTA RICA
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

Curridabat,de la Pops 50 m.al Este. Edificio Galerías del Este
Tel.2528-5756 / Fax.2528-5754

DMSZ-

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country – Pays:)

Código: CDDT78GHOOD
(Code – Code:)

El presente documento público
(This public document – Le présent acte públic)

2. Ha sido firmado por: Carlos Manuel Rodriguez Jiménez
(Has been signed by – A éte signé par:)

3. Actuando en calidad de: Director Ejecutivo
(Acting in the capacity of – Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of – Est revétu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified – Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At – A:)

6. El: 20/09/2012
(On – Le:)

7. Por: Max Sandoval Arce Oficial de Autenticaciones del MREC
(By – Par:) Ministry of Foreign Affairs – Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 46346
(Under number – Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal – Stamp:)

10. Firma:
(Signature – Signature:)

Nombre del titular: SCANALYTICAL CIA LTDA
(Name of the holder of document – Noun du titulare:)

Tipo de documento: Certificación
(Type of document – Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages – Nombre de pages:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: **http://www.rree.go.cr**

00046259

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº 42102157 abierta el Martes, 02 de Octubre de 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SCANALYTICAL CIA. LTDA., la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
Viquez Quiros Nidia Mairena	$399.00
Sánchez Vergara Pablo Esteban	$1.00
TOTAL	$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 02 de Octubre de 2012

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA ... PLAZA

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ VERGARA PABLO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2012 11:35:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SCANALYTICAL CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

02/10/2012

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y en fe de ello confiero está **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **DENOMINADA:** SCANALYTICAL CIA. LTDA., otorgado por PABLO ESTEBAN SANCHEZ VERGARA Y OTRO., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito., cuatro de octubre del año dos mil doce. Lo enmendado.- Vale.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005586 dada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de 26 de Octubre del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de COSNTITUCION de la compañía SCANALYTICAL CIA. LTDA., otorgada el 03 de Octubre del 2012, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de noviembre del dos mil doce.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de octubre del 2.012, bajo el número **3771** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"SCANALYTICAL CIA.LTDA."***, otorgada el 03 de octubre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2146.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **40266.-** Quito, a trece de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 4/.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 32429

Quito, 21 NOV 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SCANALYTICAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL